[illegible]

Carta de alvarganio de las alcaualas del
año de mil cccc lxxxxvi e tres años

[illegible]

Don ferdinando por la gracia de dios rey de castilla e de leon de toledo de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarue de algeciras e señor de vizcaya e de molina a los concejos alcaldes alguaziles
caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las abadengos e villas e lugares del obispado de cartagena en el reyno de murcia segunt fueron dantes en renta de alcaualas en los
años pasados o a qual quier o quales quier de vos a quien esta my carta fuere mostrada el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia sepades que juan de cordoua my escriuano de camara vuestro me fizo relacion que el termino para demandar dar e auer las dichas alcaualas
del dicho año pasado segunt las leyes del my quaderno es fasta en fin del mes de febrero deste presente
años e la data de esta my carta e que el fasta agora non ha podido sacar my carta de quaderno de las dichas alcaualas
e tercias de los my reynos e señorios de los quatro años por causa de las pasas e debates que ha auido en el arre
dadar que se fizo por causa de las alcaualas e tercias de los my reynos e señorios de los quatro años por las
quales manda e prendas que ay en el dicho año pasado e que el dicho termino para demandar las dichas alcaualas
alcaualas non le fuese demandado non me podrie pagar los mrs que esta obligado de lo qual se agrauia my escriuano e en las dichas rentas grand daño e pidiome por merced que cerca dello le proueyese como my merced
fuese mandando le alargar el dicho termino por tiempo conuenible por que me pudiese pagar los mrs de las
dichas alcaualas e de non prendar e por quanto yo he acatado que lo suso dicho es assi tengo por bien e
es my merced de le alargar e por esta my carta le alargo el dicho termino auer e demandar las dichas alcaualas
del dicho obispado de cartagena en el dicho reyno de murcia del dicho año pasado fasta en fin del mes de abril
deste dicho año de la data de esta my carta e todo lo otro que por razon dellas le pertenecer e pertenesce en qual
quier manera por que vos mando vista esta my carta o el dicho traslado signado como dicho es a cada uno
de vos en vuestros lugares e jurisdiciones que dexedes e consintades al dicho juan de cordoua my escriuano mayor
e a los arrendadores menores que del han arrendado e arrendare las dichas alcaualas o a quien su poder
houre auer e demandar las alcaualas de los dichos abadengos e villas e lugares del dicho obispado e reyno e de
cada uno dellos del dicho año pasado de mil e quatro cientos e sesenta e tres años e todo lo otro que por virtud
dellas le pertenesce e pertenesciere en qual quier manera fasta en fin del dicho mes de abril deste dicho año de la
data de esta my carta que asi es my merced de le alargar e alargo en el que pueda auer e demandar por causa de los